



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 017 DE 1990.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
En uso de sus facultades constitu-  
cionales y en especial las conferi-  
das por el artículo 313 de la Consti-  
tución Política de Colombia y el De-  
creto Ley 1333 de 1986, la Ley 10 de  
1990, y

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 12 de 1932, en su artículo 7o. numeral 1o. fija un Impuesto del DIEZ POR CIENTO (10) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a Espectáculos Públicos de cualquier clase y por cada boleta o tiquete de apuesta en toda clase de Juegos permitidos o de cualquier otro sistema de repartición de sorteos.

b) Que la Ley 10 de 1990, en su artículo 42 al declarar como arbitrio rentístico de la Nación en beneficio del sector salud todas las modalidades de Juegos de Suerte y Azar diferentes de las Loterías y apuestas permanentes existentes, permitió el funcionamiento de todas las modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

c) Que el artículo 43 de la Ley 10 de 1990, autorizó la constitución y organización de una Sociedad de Capital Público de la cual serán socios la Nación y las Entidades Territoriales o sus Entidades Descentralizadas, titulares de los monopolios rentísticos de las loterías existentes y cuyo objeto sea la explotación y administración del Monopolio rentístico creado mediante el artículo 42 de la citada Ley.

d) Que en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10 de 1990, se creó la Empresa de Recursos para la Salud S.A. "ECOSALUD S.A.", para administrar y explotar el monopolio rentístico creado por el artículo 42 de la mencionada Ley.

e) Que el Acuerdo 017 de 1990, en sus artículos 33 y 34 tiene establecido el Impuesto Mensual que deben cancelar los Juegos permitidos.

f) Que en virtud de las normas citadas se hace necesario modificar las artículos 33 y 34 del Acuerdo 017 de 1990.

g) Que es facultad del Señor Alcalde y Honorables Concejales de Bucaramanga, dictar las disposiciones legales sobre Juegos de Suerte y Azar para el ámbito territorial.

ACUERDA:

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

## DEFINICIONES

- ARTICULO 1o.- DEL JUEGO: Se entiende por juego el contrato aleatorio en virtud del cual las partes entregadas a un ejercicio recreativo, se obligan a pagar al ganador una determinada suma de dinero. o a realizar otra prestación.
- ARTICULO 2o.- DE LA APUESTA: Se entiende por apuesta el contrato aleatorio en virtud del cual las partes, en desacuerdo acerca de un acontecimiento cualquiera, convienen en que aquella cuya opinión resulte infundada, pagará a la otra suma de dinero o realizará otra prestación en su favor.
- ARTICULO 3o.- DEL JUEGO DE LAS APUESTAS DE SUERTE Y AZAR: Se entiende por Juego y Apuesta de Suerte y Azar aquellos en que la contingencia de la ganancia o pérdida depende principalmente no de la acción del jugador o jugadores del apostador o apostadores sino de la casualidad.

## CLASIFICACIONES

- ARTICULO 4o.- DE LA CLASIFICACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR: Para efectos del presente Acuerdo los juegos de suerte y azar se clasificarán así:

JUEGOS INTERMEDIOS: Modalidad de Juego que llega a un mercado determinado y localizado por la capacidad económica y concentrados a varios apostadores en forma simultánea en un punto e independientemente en varios puntos de juego, así mismo las apuestas o premios se cancelan y reciben en el mismo punto de juego. Entre estos se clasifican los casinos, juegos electrónicos en concesión.

JUEGOS MENORES: Se caracterizan por requerir de una infraestructura para pequeños volúmenes de venta, el sector incluye todas las modalidades que operan en salas de juego o pistas tales como: Máquinas Electrónicas, Black Jack o Veintiuna, Ruleta, Esferódromos, Palonegro Premiado, Bingos, Cacho, Rifas, Plumillas, Dados y todos aquellos que se asimilen.

- ARTICULO 5o.- OBLIGACION DE DECLARAR; Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen actividades sujetas al Impuesto de Juegos de Suerte y Azar, están obligados a declarar por trimestre o fracción en los formularios oficiales diseñados por la Secretaría de Hacienda Municipal para tal fin.
- ARTICULO 6o.- PERIODO GRAVABLE: Para efectos del Impuesto de juegos de suerte y azar, se entiende por periodos gravables los trimestres así; **1o. Trimestre** Enero, Febrero y Marzo; **2o. Trimestre** Abril, Mayo y Junio; **3o. Trimestre** Julio, Agosto y Septiembre y **4o Trimestre** Octubre, Noviembre y Diciembre.
- ARTICULO 7o.- BASE GRAVABLE; La base gravable esta constituida por los ingresos brutos provenientes de la explotación de los juegos de suerte y azar.

ARTICULO 8o.- DE LA TARIFA: Fijase como tarifa para el pago del Impuesto de Juegos de Suerte y Azar un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la base gravable definida en el artículo anterior.

ARTICULO 9o.- PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO: Los contribuyentes de este Impuesto presentarán la respectiva declaración dentro de los CINCO DIAS (5) siguientes al vencimiento del período gravable, igualmente en el momento de la presentación cancelará el respectivo Impuesto.

**PARAGRAFO:** En caso de mora en el pago del Impuesto de Juegos de Suerte y Azar, se causará un interés de mora igual al establecido para el Impuesto de Renta y Complementarios, esto sin perjuicio de las demás acciones establecidas por la Ley.

ARTICULO 10o.- La Secretaría de Hacienda podrá designar a funcionarios para que ejerzan el control en los diferentes puntos de Juegos de Suerte y Azar en el Municipio de Bucaramanga, así mismo podrán revisar los libros de contabilidad en los cuales se registren los Ingresos de la citada actividad.

ARTICULO 11o.- DE LA NECESIDAD DE INFORMAR: Las personas Naturales, Jurídicas y Sociedades de Hecho, informarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda, el número de los Juegos de Suerte y Azar instalados, descripción, ubicación y traslado de los mismos.

ARTICULO 12o.- SANCIONES POR NO DECLARAR: Las personas Naturales, Jurídicas y Sociedades de Hecho, obligados a declarar los ingresos obtenidos por la explotación de los Juegos de Suerte y Azar reglamentados en el presente Acuerdo y que no lo hicieren en los términos estipulados incurrirán en sanciones diarias sucesivas de TRES (3) Salarios mínimos legales diarios por juego a partir de la fecha del requerimiento hasta la presentación de la correspondiente declaración.

ARTICULO 13o.- SANCION POR EXTEMPORANEIDAD: Los contribuyentes del Impuesto de Juegos de Suerte y Azar que no presenten la declaración dentro de los términos fijados en el presente Acuerdo, incurrirán en una sanción de extemporaneidad equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) por mes o fracción de mes sobre los ingresos brutos declarados a partir de la fecha del requerimiento hasta la presentación de la correspondiente declaración.

**PARAGRAFO:** Cuando los contribuyentes responsables del Impuesto de Juegos de Suerte y Azar, no cumplieren con las obligaciones formales y sustanciales durante el lapso de un semestre, a partir de la fecha de su obligación se le cancelará el respectivo permiso de funcionamiento, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley.

ARTICULO 14o.- VIGENCIA Y DEROGATORIA DE NORMAS: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de Junio de Mil novecientos noventa y tres 1993.



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 017 DE 1990

EL PRESIDENTE,

JAIRO JAIMES YANEZ



EL SECRETARIO,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON



Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal;

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No. 029 de 1993 fué debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

EL PRESIDENTE,

JAIRO JAIMES YANEZ



EL SECRETARIO,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON



Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía de Bucaramanga, hoy 25 de Junio de 1993

La Secretaria General,



ALEA ROCIO RUEDA GOMEZ

LOS RECEPITOS LEGALES  
Fecha Jurídica del Municipio de Bucaramanga

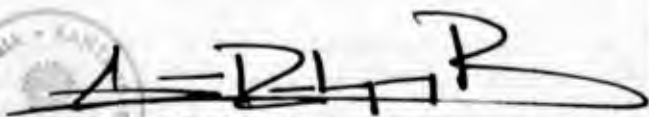
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 017 DE 1990

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Julio 10. de 1993

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

  
JAIMÉ RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

  
ALBA ROCÍO RUEDA GÓMEZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No.029 de Junio 8 de 1993, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy 10. de Junio de 1993.

El Alcalde,

  
JAIMÉ RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

  
ALBA ROCÍO RUEDA GÓMEZ

Ana.R.